



RESOLUCION DIRECTORAL N° **1125**-2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, **20 ABR 2017**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 25540-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS - Carrerapampa" representada por su Presidente Vásquez Toledo Rubén, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 6.1) del apartado 6 del documento denominado Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, establece que el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones comunales reconocidas por la Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso del agua de uso poblacional, así como de las Comunidades Campesinas y Nativas y las organizaciones de usuarios, esta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de Uso Agrario;

Que, el numeral 21.3) del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, la constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 044-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indica lo siguiente:

- Según la memoria descriptiva, las captaciones de agua superficial del sistema se ubican en los manantiales denominados "Piedra Grande 1", "Cudok I" y "Cudok II", además el sistema se encuentra conformado por las obras de regularización, conducción, etc.
- En la verificación técnica de campo, se constató la existencia de los manantiales denominados "Piedra Grande 1", "Cudok I" y "Cudok II", con caudales promedios de 0,98 l/s, 0,53 l/s y 0,43 l/s respectivamente, aforados con el método volumétrico, todos los manantiales se encuentran ubicados en el sector Piedra Grande del caserío Dos de Mayo, a una altura de entre 2 962 y 3 053 m.s.n.m., el agua es conducida a través de un sistema conformado por una tubería de 1 1/2 pulgada hacia un reservorio de forma circular de concreto armado de 7,0 m³ de capacidad y luego conducido a través de una tubería de 1 1/2 pulgada de diámetro hacia las viviendas de la población beneficiada.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1125 -2017-ANA-AAA JZ-V

- Se acredita la existencia de disponibilidad hídrica superficial provenientes de los manantiales antes mencionados, que cubren la demanda de agua para una población futura de 20 años del caserío Carrerapampa – San Pablo – San Pablo – Cajamarca.

Que, el administrado, solicita formalización de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional provenientes de los manantiales denominados "Piedra Grande 1", "Cudok I" y "Cudok II"; es así que vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que se ha anexado la Resolución de Alcaldía N° 056-2017-MPSP/A, mediante la cual la Municipalidad Provincial de San Pablo reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa"; con el acta de inspección, se demuestra la existencia de infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, mediante declaración jurada emitida por el Presidente de la JASS, se acredita que se viene haciendo uso del agua de manera pública pacífica y continua por más de cinco (05) años contabilizados hasta la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA., con el compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano y con la memoria descriptiva evaluada satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos se acredita la viabilidad técnica de lo solicitado. En este sentido, se ha cumplido con presentar los requisitos que exige el marco legal vigente, razón por la cual corresponde formalizar la licencia de uso de agua de uso poblacional;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa", la ejecución de las obras de infraestructura de captación de agua superficial que forman parte del Sistema de Agua Potable del Caserío de Carrerapampa, proveniente de los manantiales denominados "Piedra Grande 1", "Cudok I" y "Cudok II", ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 743 779 Este - 9 219 015 Norte, 742 638 Este - 9 219 075 Norte y 742 653 Este - 9 219 052 Norte, respectivamente, en el Caserío de Carrerapampa, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa", proveniente de los manantiales "Piedra Grande 1", "Cudok I" y "Cudok II", a través de la infraestructura de captación autorizada, ubicada en el ámbito del Caserío Carrerapampa, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum	Zona	Proyección UTM Datum Horizontal
Tipo	Nombre								Este (m) Norte(m)
Superficial	Manantial Piedra Grande 1	Cajamarca	San Pablo	San Pablo	Jequetepeque	13774	WGS 84	17	743 779 9 219 015
	Manantial Cudok 1				Jequetepeque	13774	WGS 84	17	742 638 9 219 075
	Manantial Cudok 2				Jequetepeque	13774	WGS 84	17	742 653 9 219 052

Con volúmenes desagregados mensualmente según el detalle siguiente:

Demanda Desagregada Mensualmente (m3)												Total
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
866	785	866	838	866	838	866	866	838	866	838	866	10 199

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa", realice el tratamiento del agua antes de su distribución y entrega a la población, lo cual debe ser supervisado por la Municipalidad Provincial de San Pablo y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1125 -2017-ANA-AAA JZ-V

ARTICULO 4°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días para que la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa", presente a esta Autoridad Administrativa, la constancia de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, en caso de incumplimiento se resolverá la extinción del derecho previo procedimiento administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento "JASS – Carrerapampa", Municipalidad Provincial de San Pablo, Dirección Regional de Salud de Cajamarca y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

